



## ANEXO I ACTA CFP N° 53-2004

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PESQUERÍA DE CALAMAR (*Illex argentinus*)

ARTICULO 1°.- La COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PESQUERÍA DE CALAMAR funcionará en el ámbito del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y estará integrada por el CFP, el INIDEP, un representante por cada una de las siguientes cámaras del sector pesquero: Cámara de Armadores de Poteros Argentinos (CAPA), Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (CAPECA), Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP), Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CIPA), Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA), Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, Cámara Argentina Langostinera Patagónica (C.A.La.Pa.) y dos representantes en los que se unificará la representación de las empresas o grupos empresarios independientes que no pertenezcan a ninguna cámara.

De la Presidencia.

ARTICULO 2°.- El objeto de la COMISION PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PESQUERÍA DE CALAMAR es el seguimiento de la situación del recurso calamar y el asesoramiento al CONSEJO FEDERAL PESQUERO sobre las cuestiones vinculadas con su explotación y conservación.

ARTICULO 3°.- La COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PESQUERÍA DE CALAMAR será presidida por el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, su suplente, o la persona que se designe al efecto.

ARTICULO 4°.- La COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PESQUERÍA DE CALAMAR se reunirá con una periodicidad mensual, o cuando sea convocada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 5°.- Las Cámaras integrantes de la COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PESQUERÍA DE CALAMAR designarán un representante y hasta dos suplentes para asistir a las reuniones de la Comisión, que serán comunicados al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los que podrán participar en forma conjunta. Las empresas o grupos empresarios independientes que no pertenezcan a las Cámaras integrantes de la Comisión, deberán designar a dos representantes y hasta cuatro suplentes, de común acuerdo, que serán comunicados al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Hasta que se arribe a este



## ANEXO I ACTA CFP N° 53-2004

acuerdo las empresas o grupos independientes no participarán de las reuniones de la Comisión.

La designación de los representantes mantendrá su validez mientras el Consejo no haya recibido notificación fehaciente de revocación y/o modificación.

ARTICULO 6°.- La Comisión sesionará válidamente con la presencia de al menos CINCO (5) representantes empresarios. Pasada media hora de la hora prevista en la convocatoria para la reunión, la Comisión podrá sesionar con los miembros presentes.

ARTICULO 7°.- La convocatoria se comunicará por correo electrónico, a todos los integrantes, a cuyo fin se deberán denunciar las direcciones correspondientes y mantenerlas actualizadas. A la convocatoria se adjuntará el Orden del Día

ARTICULO 8°.- La Comisión manifestará su voluntad por medio de actas.